reguladora del Consejo de la Juventud de Extremadura y Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento del Consejo de la Juventud de Extremadura, los hechos cometidos por las Entidades miembro Consejo Local de Juventud de Castuera, Jóvenes del Movimiento para la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), Intercambio de Estudiantes de Medicina de la UEx, Asociación de Universitarios de Extremadura (AUNEX), pudieran ser constitutivos de falta tipificada en el artículo 12.2, apartado c) del Decreto 136/1996, y en el artículo 54, apartados c) y d), del Reglamento de Régimen Interno, teniendo la consideración de conducta gravemente incompatible con la Ley reguladora, el Reglamento de desarrollo de la misma y las demás normas complementarias de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Instrucción

P R O P O N E

Primero.- Sancionar a las Entidades miembro de pleno derecho Consejo Local de Juventud de Castuera, Jóvenes del Movimiento para la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), Intercambio de Estudiantes de Medicina de la UEx, Asociación de Universitarios de Extremadura (AUNEX), con la pérdida de la condición de miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura por las infracciones cometidas, la inasistencia no justificada a dos Asambleas Generales consecutivas y la inasistencia no justificada a tres Foros de Presidentes/as consecutivos, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente a las mismas.

Segundo.- Admitir las alegaciones presentadas por la Entidad miembro de pleno derecho Agrupación Juvenil CSI-CSIF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia, declarar la inexistencia de infracción o de responsabilidad por parte de la citada Entidad, según se recoge en el artículo 14.1 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, ordenándose el archivo de las actuaciones seguidas frente a la misma.

Asimismo, se concede un plazo a las Entidades expedientadas de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Propuesta de Resolución, para formular las alegaciones que estimen pertinentes en su defensa.

Notifíquese a las Entidades expedientadas y al resto de interesados, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero. En Mérida, a 31 de mayo de 2004. El Instructor. Fdo.: Francisco Jesús Rodríguez Corrales.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador seguido a Cárnicas El Bierzo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Cárnicas El Bierzo.

Último domicilio conocido: Ctra. Don Benito Villanueva, s/n.- Don Benito.

Expediente nº: 268/2004.

Tipificación de la infracción:

– Ley 26/1984, de 19-7, artículo 34.1.

– R.D. 1945/1983, de 22-6, artículo 2.1.1.

Normativa infringida:

– Real Decreto 2207/1995, de 28-12 (B.O.E. 50, de 27-2-96) art. 3.

Sanción: 600 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Director de Salud del Área de Don Benito.

Órgano Instructor: Miguel García Meleno.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2004. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.